

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL  
VEHÍCULO: MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN  
LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS.**

**NÚMERO DE ORDEN: CVM0900019/26**

**ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA**

En la Ciudad de México, siendo las **12:10 horas del 05 de agosto de 2026**, los **CC. ANA IVETH TREJO MARTÍNEZ Y ANGEL RICARDO PICHARDO CORONA** verificadores adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hacen constar que se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental del vehículo y la mercancía que nos ocupa, lo anterior en cumplimiento a la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900019/26, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/CVM00019/26 de fecha 05 de agosto de 2026, con asunto "Se ordena la verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte"**, girada y firmada autógrafamente por la C. Abigail Gómez Negrete, Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS**, con fundamento en el artículo 42, párrafo primero, fracción VI, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación; el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 1 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4 en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, 23 y 27, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 2º, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XIII, XXVII y XXXVII lo anterior para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo,

CALLE ORIENTE 233, NÚMERO 178, COL.  
AGRÍCOLA ORIENTAL, DEMARCACIÓN  
TERRITORIAL IZTACALCO, C.P. 08500, CIUDAD DE  
MÉXICO. T. 5557014746 EXT 1104

FOLIO: 01 DE 08

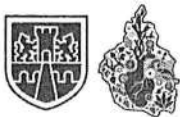


**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL  
VEHÍCULO: MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN  
LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS.**

**NÚMERO DE ORDEN: CVM0900019/26**

fracciones II, III, VII, X, XI y XXXIX, último párrafo, 150 y 151 de la Ley Aduanera; y 38, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior atendiendo a que el día **05 de agosto de 2026**, siendo las **11:35 horas**, se encontró sobre: **CALLE 2ª DE LA PENITENCIARIA, ENTRE AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN Y CALLE MIGUEL DE DOMÍNGUEZ, COLONIA PENITENCIARIA, CÓDIGO POSTAL 15350, DEMARCACIÓN TERRITORIAL VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO**, el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS**, con el objeto de llevar a cabo la verificación por parte del verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900019/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVM00019/26** de fecha **05 de agosto de 2026**, con asunto **"Se ordena la verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte"**, girada y firmada autógrafamente por la C. Abigail Gómez Negrete, Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS**, con el objeto y propósito de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera que transportan, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero, así como de las Restricciones o Regulaciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

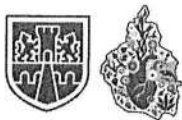
A continuación, el verificador procede a acreditar su personalidad con el chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS**, como sigue:

| VERIFICADOR                   | CONSTANCIA                 | FECHA DE EMISIÓN    | VIGENCIA                                       | CARGO                                                                                         | R.F.C.        |
|-------------------------------|----------------------------|---------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Ana Iveth Trejo Martínez      | SAF/TCDMX/CEVCE/C/061/2026 | 01 de julio de 2026 | 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026 | Líder Coordinador De Proyectos De Análisis de Cumplimiento de Sentencias en Comercio Exterior | TEMA900131936 |
| Ángel Ricardo Pichardo Corona | SAF/TCDMX/CEVCE/C/045/2026 | 01 de julio de 2026 | 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026 | Líder Coordinador De Proyectos De Ejecución De Métodos Sustantivos "A"                        | PICA910524Q6A |

Documento de identificación expedido por el C. Gerardo Antonio Gutiérrez Azcué, Tesorero de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mismo que se expide con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso b) y d) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, de fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el







**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL  
VEHÍCULO: MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN  
LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS.**

**NÚMERO DE ORDEN: CVM0900019/26**

20 de agosto de 2015; Cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, VIII y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; y en los artículos 1, numeral 8 y 21, apartado A, numeral 5, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 fracciones I, II, X y XI, 4, 5, 6, 7, 11, fracción I, 12, 16, fracción II, 18, 27, fracciones III, IV, V, VII, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley de Territorio de la Ciudad de México, artículos 2, fracciones X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 3°, fracción I, 7°, fracción II, Inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XI, XII, XIII y XXIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, y que ostenta la firma autógrafa del funcionario que lo emite y en el cual aparece la fotografía, el nombre y firma autógrafa del verificador que practica la revisión, mismo que acredita dicha personalidad y que es exhibido al chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS**, quien lo examina, se cerciora de sus datos y expresa su conformidad, devolviéndolo a su portador, verificando además que el documento lo faculta para la práctica de actos relacionados el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y en el Anexo 1 de dicho convenio; previa presentación de la orden que para tales efectos expida la Autoridad competente.

Así mismo, se hace constar que el verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicita al chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS**, en el cual se transportan las mercancías de origen y procedencia extranjera, se identifique, quien se niega a proporcionar sus generales por lo cual la verificadora procede a asentar su media filiación para constancia legal, tratándose de una **persona de sexo masculino de 38 años de edad aproximadamente, ojos color negro, cejas semi pobladas, complexión delgada, cabello corto negro, nariz larga, boca grande con labios delgados, estatura aproximada 1.75 metros, tez blanca**, a quien en lo sucesivo se le denominara el "Compareciente".

**Designación de Testigos.**- Acto seguido, el verificador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibe al "Compareciente", en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS**, que si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requiere para que designe dos testigos, y lo aperciben de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán nombrados por el verificador, a lo que manifiesta: "no tener testigos", por lo que el verificador procede a nombrar para tales efectos a los **CC. MIGUEL MONTIEL TORALES Y JONATHAN ENRIQUE LARRACILLA BALDERAS**, quienes aceptan dichos cargos, protestando su fiel y legal desempeño, los cuales manifiestan tener su domicilio, por lo que respecta a la primera persona designada, el ubicado en: **Cerrada Lirios, Número Exterior 22, Colonia Ampliación Las Torres, Código Postal 54942, Demarcación Territorial Tultitlán, Estado de México, tener 21 años de edad, nacionalidad**





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL  
VEHÍCULO: MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN  
LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS.**

**NÚMERO DE ORDEN: CVM0900019/26**

mexicana, ocupación empleado, se identifica con Credencial para votar número IDMEX2868879451, con clave de elector MOTM040913HMCNRGA4, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y en cuanto a la persona señalada en segundo término manifiesta tener su domicilio en: Cerrada de Cedro, Número Exterior 6, Colonia Santa María la Ribera, Código Postal 06400, Demarcación Territorial Cuauhtemoc, Ciudad de México, tener 23 años de edad, nacionalidad mexicana, ocupación empleado, se identifica con Credencial para votar número IDMEX2812404874, con clave de elector LRBLJN02040309H400, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, documentos identificatorios en los que aparecen sus nombres, firmas y fotografías que coinciden con los rasgos y el perfil físico de los mismos y de los cuales se obtienen copias simples, que obrarán en el expediente, devolviéndose las originales a sus portadores, asimismo, manifiestan no recordar su R.F.C.-----

**Solicitud de la documentación comprobatoria.** – En virtud de que el “Compareciente”, abandonó la diligencia no se comprueba la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de la mercancía de procedencia extranjera que se transportaba en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS.**-----

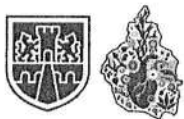
**Recepción de la documentación.** – Para los 3 CASOS el “Compareciente” no aporta documentación alguna, toda vez que abandonó la diligencia:-----

**Verificación física de las mercancías.** A continuación, los verificadores en compañía del “Compareciente” y de los testigos constatan que se trata de mercancía de origen y procedencia extranjera, y se inicia con la verificación física de la mercancía consistente en: **PANTS, PIJAMA, SUDADERA y PANTS**, así como la revisión de cada una de sus piezas, observando su marca, modelo, origen, estado y características particulares constatando que se trata de mercancía de origen y procedencia extranjera, mismas que se relaciona en los 3 CASOS.-----

**Resultado de la revisión física y documental:** Toda vez que el “Compareciente” en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS**, no aporta documentación que acredite la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera, contenidas en los 3 CASOS, del rubro del inventario físico de la presente Acta, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: “**Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.**”, motivo por el cual, esta Autoridad conoce que no se acredita la legal estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera detallada en los 3 CASOS, del apartado de inventario físico perteneciente a la presente Acta y que eran transportadas en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS.**-----







**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL  
VEHÍCULO: MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN  
LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS.**

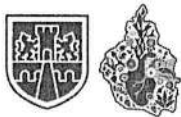
**NÚMERO DE ORDEN: CVM0900019/26**

Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: *"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país...";* sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: *"... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas..."*.

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en los **3 CASOS** del capítulo del inventario físico de la presente Acta, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006)**, dicha norma se encuentra contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, con sus respectivas modificaciones, sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecia que las mercancías de los **3 CASOS**, incumplen con la Norma Oficial Mexicana a que está afecta, toda vez que no ostentan el etiquetado comercial correspondiente.

Por lo tanto, y en virtud de que las mercancías contenidas en los **3 CASOS** del capítulo del inventario físico de la presente acta, incumplen con la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006)**, ya que no ostentan físicamente, el etiquetado de información comercial, datos manifestados en el apartado de causal de incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana correspondientes al inventario físico perteneciente a la presente Acta se considera se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: *"...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial",* sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: *"...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte",* sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo,





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL  
VEHÍCULO: MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN  
LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS.**

**NÚMERO DE ORDEN: CVM0900019/26**

fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: "... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.-... Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte."-----

Toda vez que derivado de las características físicas del vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS**, considerado como motocarro, mismo que no excede del peso y dimensión de un camión tipo "C2" conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana "**NOM-012-SCT-2-2017**", la cual establece la pautas de pesos y dimensiones de los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción, por lo que no están sujetos a la obligación de la emisión de la **Carta Porte**, se conoce que para el caso que nos aplica no es requerida la presentación de la misma para el traslado local de mercancías, por lo antes expuesto y en virtud de la manifestación expresa del "**Compareciente**" de retirarse de las instalaciones del Recinto Fiscal, el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS**, queda fuera del presente procedimiento, por lo que el vehículo antes mencionado queda liberado y procede a retirarse de las instalaciones a las **12:57 horas**.-----

**Embargo precautorio.** - Acto seguido y en virtud de que el "**Compareciente**" abandonó la diligencia y no acreditó documentalmente la legal estancia y/o tenencia en territorio nacional de las mercancías de origen y procedencia extranjera señaladas en los **3 CASOS** del capítulo de inventario físico de la presente Acta, es motivo por el cual el verificador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracción III, de la Ley Aduanera, procede al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los **3 CASOS**, las cuales se encuentran señaladas posteriormente en el apartado del inventario físico perteneciente a la presente Acta.-----  
Se hace de del conocimiento que al "**Compareciente**" que la mercancía queda embargada precautoriamente y está sujeta al análisis de la documentación que se presente con la finalidad de desvirtuar las irregularidades mencionadas con antelación.-----

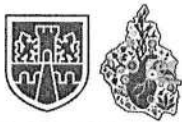
**Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.** El verificador hace del conocimiento al "**Compareciente**" el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, indicando que se cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, con domicilio en: **Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500**, de esta Ciudad.-----

Así mismo, toda vez que el C. **REYNALDO JESÚS HERRERA GONZÁLEZ** en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS**, abandonó la diligencia después de iniciadas las facultades de comprobación; con fundamento en el artículo 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera, y 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, la notificación de la presente Acta se realizará por estrados, publicándose la citada acta, en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx).-----

**Inventario Físico.** - Acto seguido y toda vez que el "**Compareciente**" abandonó la diligencia, el verificador en compañía de los testigos, proceden a realizar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en **3 CASOS**, como a continuación se describe.-----







**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL  
VEHÍCULO: MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN  
LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS.**

**NÚMERO DE ORDEN: CVM0900019/26**

**3 CASOS.**

| CASO                                | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN      | ORIGEN | MARCA    | ESTILO Y/O MODELO | COMPOSICIÓN                   | TEJIDO TEXTIL | PERSONA QUE LO UTILIZA | ESTADO | NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA | IMPORTADOR                    | PIEZAS POR JUEGO | TOTAL DE PIEZAS |
|-------------------------------------|----------|------------------|------------------|--------|----------|-------------------|-------------------------------|---------------|------------------------|--------|----------------------------------|-------------------------------|------------------|-----------------|
| 1                                   | 480      | PIEZA            | PANTS            | CHINA  | ZHEN MEI | SIN MODELO        | 100% POLIÉSTER                | PUNTO         | MUJER                  | NUEVO  | NOM-004-SE-2021                  | IMPORTADORA LOTO S.A. DE C.V. | 1                | 480             |
| 2                                   | 300      | JUEGO            | PIJAMA           | CHINA  | ZHEN MEI | SIN MODELO        | 90% POLIÉSTER<br>10% ELASTANO | PUNTO         | NIÑA                   | NUEVO  | NOM-004-SE-2021                  | IMPORTADORA LOTO S.A. DE C.V. | 2                | 600             |
| 3                                   | 480      | JUEGO            | SUDADERA Y PANTS | CHINA  | ZHEN MEI | SIN MODELO        | 90% POLIÉSTER<br>10% ELASTANO | PUNTO         | NIÑA                   | NUEVO  | NOM-004-SE-2021                  | IMPORTADORA LOTO S.A. DE C.V. | 2                | 960             |
| TOTAL DE PIEZAS DE LOS CASOS 1 AL 3 |          |                  |                  |        |          |                   |                               |               |                        |        |                                  | 2,040                         |                  |                 |

Se hace de conocimiento al "**Compareciente**" que la cantidad total de las mercancías para los **3 CASOS** asciende a la cantidad de **2,040 piezas de PANTS, PIJAMA, SUDADERA y PANTS.**

**Guarda y Custodia.** Se hace constar que las mercancías embargadas precautoriamente quedarán depositadas en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en: **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco** de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

Así mismo, en este momento, se hace del conocimiento al "**Compareciente**" que, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, se señala el derecho a, en su caso de que derivado del ejercicio de facultades de comprobación se llegara a determinar algún crédito, se tiene derecho a corregir su situación fiscal, en los siguientes términos:

"Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

[...]

Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

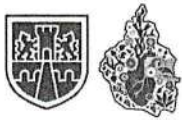
**XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales."**

Ahora bien, la presente acta se tiene como acta final para todos los efectos derivados de la orden de verificación

CALLE ORIENTE 233, NÚMERO 178, COL.  
AGRÍCOLA ORIENTAL, DEMARCACIÓN  
TERRITORIAL IZTACALCO, C.P. 08500, CIUDAD DE  
MÉXICO. T. 5557014746 EXT 1104

FOLIO: 07 DE 08





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL  
VEHÍCULO: MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN  
LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS.**

**NÚMERO DE ORDEN: CVM0900019/26**

de la mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM0900019/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVM00019/26** de fecha **05 de agosto de 2026**, con asunto **"Se ordena la verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte"**.

**Lectura y cierre del acta.**- No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las **16:00** horas del día **05 de agosto de 2026**, se da por terminada esta diligencia levantándose la presente acta en tres tantos originales y se hace constar que el **"Compareciente"**, desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, siendo así que se retiró de las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en: **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad**, dejando la mercancía en revisión, por lo que la presente Acta sólo es firmada por el verificador y los testigos al margen y alcance de todos y cada uno de los folios.

Por lo anterior, el verificador procede en este momento a dejar un tanto de la presente acta en el expediente, mismo que se pone a disposición del **C. REYNALDO JESÚS HERRERA GONZÁLEZ** en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS.**

----- CONSTE. -----

**EL COMPARECIENTE.**

(QUIEN DIJO LLAMARSE REYNALDO JESÚS HERRERA GONZÁLEZ, CHOFER Y TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA SIN LÍNEA, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS.)

**LOS VERIFICADORES.**

  
ANA IVETH TREJO MARTÍNEZ

  
ANGEL RICARDO PICHARDO CORONA

**LOS TESTIGOS.**

  
MIGUEL MONTIEL TORALES

  
JONATHAN ENRIQUE LARRACILLA  
BALDERAS

